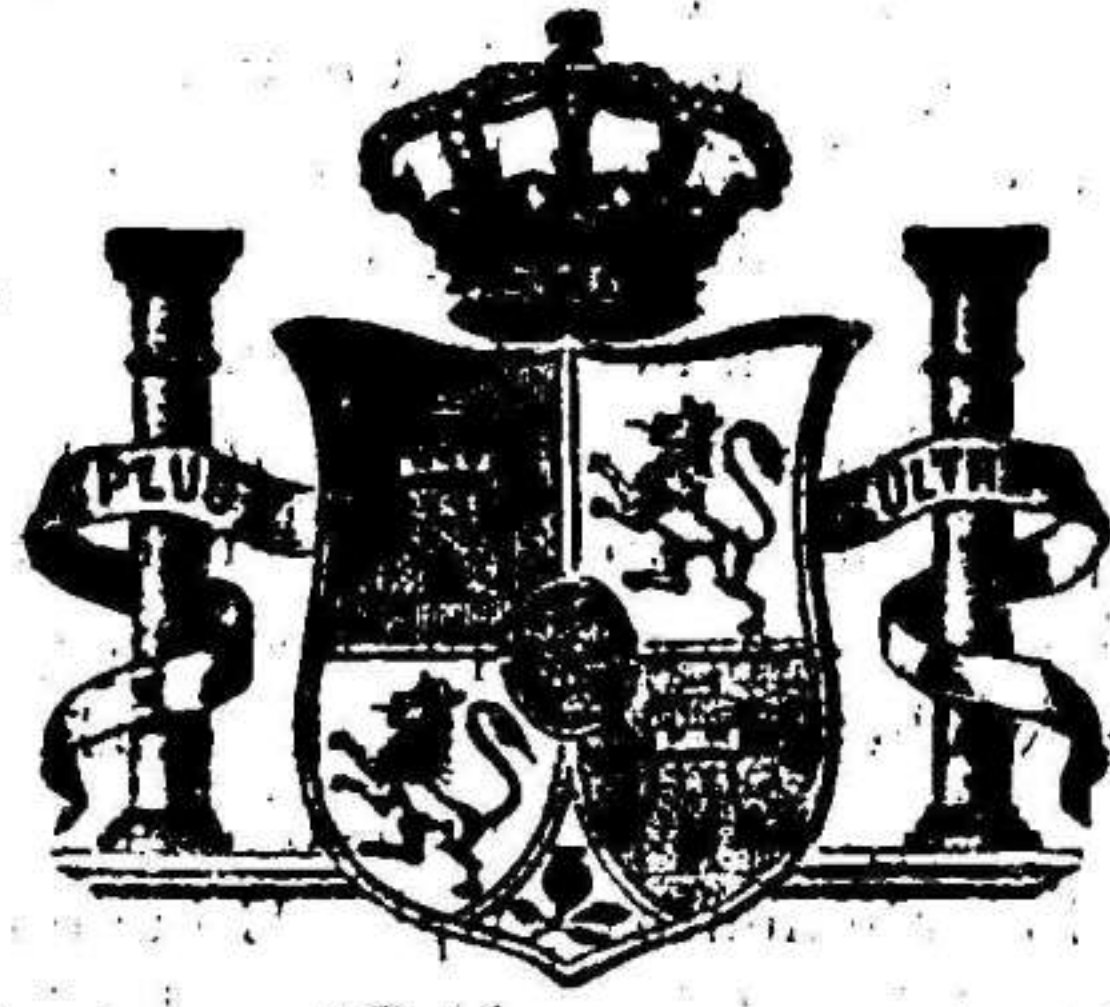


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 30 de Agosto)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan una novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutará las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Umo. Sr.: Habiendo suscitado dudas la interpretación del párrafo segundo de la Real orden fecha 8 del actual, por la que se grava la exportación de pastas para sopa y sus similares con 25 pesetas cada 100 kilogramos:

Resultando que el mencionado párrafo considera incluidos en el mismo gravamen los preparados de harinas de cereales y legumbres, así como toda clase de féculas que se emplean en la alimentación para los mismos usos que las pastas para sopa:

Resultando que la duda de que se trata se refiere a las sémolas obtenidas por la trituración incompleta de cereales y especialmente de trigo, artículo que puede emplearse como sustitutivo de las pastas para sopa, y también como materia con la cual, mediante una nueva molienda, se obtenga harina panificable, y que en la citada Real orden no se determina con toda claridad si se permite su exportación mediante el pago del gravamen, considerándole como pasta o continuando prohibida su salida en calidad de producto intermedio entre el trigo y la harina.

Vista la Real orden de 24 de Noviembre de 1916, todavía vigente, por la que se prohíbe, entre otras mercancías, las exportaciones de trigo y de harinas de todas clases, y considerando que la utilización como pastas para sopa de los preparados de harinas de cereales y legumbres que se refieren en el presente Real orden, no puede considerarse a los efectos de esta Real orden, sino como un modo más o menos completo, puesto que se trata de un medio para obtener la panificación de cereales y legumbres, y que los referidos preparados que menciona son los denominados purés, tapiocas y otros análogos que se expenden contenidos en cajitas y paquetes con las indicaciones precisas de su uso, y en modo alguno á grandes partidas de sémolas y harinas de legumbres contenidas en sacos.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que las llamadas sémolas procedentes de la trituración incompleta de cereales, así como las harinas de legumbres, continúan prohibidas á la exportación, con arreglo á lo dispuesto en la repetida Real orden de 24 de Noviembre del año próximo pasado, no refiriéndose el párrafo segundo de la de 3 del actual, más que á los preparados de cereales y legumbres que se presenten en envases de pequeño tamaño con las indicaciones precisas de su empleo como pastas para sopa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y como aclaración de las dudas á que se refiere la presente Real disposición. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1917.—Bugallal.—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del día 23 de Agosto.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 162.

Carreteras.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Meneses de Campos con motivo de la construcción del ramal de Meneses en el trozo 2.º de la carretera de Boadilla de Rioseco á la de Valladolid á Santander, y conforme á lo preceptuado en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en esta parte oficial, señalándose un plazo de quince días para que los interesados expongan sus reclamaciones, que serán recibidas en el caso de que no se alegue ninguna razón de utilidad pública que oponga á la ejecución de la obra, por lo que se declara que no se admitirán reclamaciones de esta naturaleza en el presente expediente. En consecuencia, se declara que no se admitirán reclamaciones de esta naturaleza en el presente expediente. En consecuencia, se declara que no se admitirán reclamaciones de esta naturaleza en el presente expediente.

TÉRMINO MUNICIPAL DE MENESES DE CAMPOS.

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios interesados en la explotación de fincas con motivo de la construcción del ramal de Meneses en el trozo 2.º de la carretera de Boadilla de Rioseco á la de Valladolid á Santander.

Núm. de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1	D. Victor Blanco Garcia.	Tierras	Meneses.
2	Barique Blanco.	Tierras	Villaverde.
3	Casiano Villa.	Tierras	Meneses.
4	Sinfonso Camina.	Tierras	Meneses.
5	Filiberto Martín.	Tierras	Meneses.
6	Doroteo Blanco.	Tierras	Meneses.
7	Melquiades Rivas.	Tierras	Meneses.
8	D.ª Brígida Liébana.	Tierras	Meneses.
9	D. Pedro Gil.	Tierras	Meneses.
10	Mauricio Blanco.	Tierras	Meneses.
11	Cándido Camina.	Tierras	Meneses.
12	Saturmo Izquierdo.	Tierras	Meneses.
13	Mario Martín.	Tierras	Meneses.
14	Mariano Liébana.	Tierras	Meneses.
15	Jesús Blanco.	Tierras	Meneses.
16	Constantino Alonso.	Tierras	Meneses.
17	Mario Martín.	Tierras	Meneses.
18	Timoteo Andrés.	Tierras	Meneses.
19	Pedro Gil.	Tierras	Meneses.
20	Mariano Martín.	Tierras	Meneses.
21	Delfín Camina.	Tierras	Meneses.
22	Eliseo Blanco.	Tierras	Meneses.
23	Mario Martín.	Tierras	Meneses.
24	Restituto Blanco.	Tierras	Tamarit.
25	Eliseo Blanco.	Tierras	Meneses.
26	Jerónimo Sánchez.	Tierras	Meneses.
27	Enrique Blanco.	Tierras	Villaverde.
28	Estanislao González.	Tierras	Meneses.
29	D.ª Amalia García.	Tierras	Meneses.
30	D. Sinfonso Camina.	Tierras	Meneses.
31	Félix Herrero.	Tierras	Palencia.
32	D.ª Josefa Fernández.	Tierras	Palencia.
33	Brígida Liébana.	Tierras	Meneses.
34	D. Enrique Blanco.	Tierras	Villaverde.
35	Leandro Villa.	Tierras	Meneses.
36	D.ª Carlota Blanco.	Tierras	Meneses.
37	D. Restituto Blanco.	Tierras	Tamarit.
38	Antonio Blanco.	Tierras	Meneses.
39	Valentín Jiménez.	Tierras	Meneses.
40	Jesús Blanco.	Tierras	Meneses.
41	Pedro Calvo.	Tierras	Zaragoza.
42	Domingo Pérez.	Tierras	Meneses.
43	Félix Cubero.	Tierras	Meneses.
44	Sinfonso Camina.	Tierras	Meneses.
45	Enrique Blanco.	Tierras	Villaverde.
46	Celestino García.	Tierras	Meneses.
47	Mauricio Blanco.	Tierras	Meneses.
48	Mariano Martín.	Tierras	Meneses.
49	D.ª María Gertrudis Abril.	Tierras	Meneses.
50	D. Enrique Blanco.	Tierras	Villaverde.
51	Domingo Pérez.	Tierras	Meneses.
52	Restituto Blanco.	Tierras	Meneses.
53	Alfonsina Camina.	Tierras	Meneses.

El Secretario, Mariano Castro.

Secretaría.—Negociado 3.

El Alcalde de Valdespina me dá cuenta de que se ha presentado ante su Autoridad el vecino de aquella villa Claudio Ibáñez Fernández, manifestando que su hijo Julian Ibáñez Diez, de 19 años de edad, estatura regular, delgado, quitó mucha el izquierdo, viste un abrigo de paño, chaleco, boina y sin chaqueta, con botas negras, ha desaparecido de su domicilio en la tarde del día 24 del actual, ignorándose su paradero.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del expresado sujeto y caso de ser habido, sea puesto á disposición del precitado Alcalde para su entrega al padre que habita en

Palencia 28 de Agosto de 1917.

El Gobernador,

Eduardo Mendara.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Constituye hoy día preocupación muy honda la organización del mundo agrario en forma que, respondiendo á las necesidades que las clases que le integran experimentan en orden á su cultura y á su progreso, se las dote de aquellos elementos de trabajo y de lucha que las adiestre para la alta misión que les está confiada, como sostén y apoyo de la nacionalidad que en ellas ha de encontrar la savia con que nutrir á todas las otras armas de la Industria y del Comercio que constituyen la estructura y la pujanza de todo pueblo civilizado.

Desde larga fecha se vienen creando servicios sustentados por el Estado para poner al alcance del agricultor todas las enseñanzas modernas; á la par se procura constituir los núcleos de acción que enlacen ó coordinen al agricultor con sus compañeros de profesión, á fin de obtener por la unión de fuerzas la multiplicación de las de cada cual, y, sin embargo, preciso es reconocer que no hay paridad entre el esfuerzo acometido y los resultados alcanzados. Ello se debe, en sentir nuestro, á que se dá á todos los servicios del Estado un carácter administrativo que les priva de la espontaneidad de adaptación y del atractivo que requiere toda obra educadora para despertar curiosidad é interés y estimular simpatías, siendo causa no pequeña de este error la falsa concepción que por muchos se profesa en orden á las funciones de Fomento, considerándolas como soberanas del Estado y dispensadoras de beneficios, cuando no son en realidad sino supletorias de debilidades sociales y alentadoras de iniciativas colectivas.

Por esto, el punto de partida de toda reforma debe consistir en la diversidad de moldes según las caracte-

ísticas de cada región y de cada impulse, no menos que en el llamamiento á los propios agricultores para que consideren la obra como suya y para su exclusivo provecho, invitándoles á vivirla por sí propios y á capacitarse para realizar los cometidos conducentes á ponerle en las debidas condiciones de saber y de practicar todo lo que el adelanto moderno nos enseña en orden á la técnica y á la vida de asociación, sin la que el agricultor nunca poseerá todos los elementos necesarios á su trabajo. Sobre tales bases cabe concebir la estructura que al agricultor español conviene adoptar, partiendo desde la vida local y comarcana para llegar al coronamiento de la obra mediante la conveniente implantación de aquellas funciones de carácter nacional que á todos comprenden y que dan al conjunto estructura de cohesión y firmeza.

De dos órdenes son los servicios de índole provincial á organizar: los técnicos y los sociales.

Los primeros, que comprenden todo lo relativo á concesiones administrativas, estadísticas, informaciones y redacción del mapa agronómico, han de ser los que nos digan, provincia por provincia, cuál es la fisonomía de cada una en todos sus aspectos agro-pedagógicos y forestales para obtener cabal conocimiento de lo que ella debe ser agronómicamente considerada y las transformaciones á que debe someterse para adaptar todo el trabajo de los agricultores á las condiciones naturales que cada provincia posea.

En el orden social es cometido propio de cada provincia el constante llamamiento á todas sus clases productoras para que despierten á la vida de relación de las unas con las otras, al objeto de poder alcanzar, mediante el crédito y la cooperación en todas sus formas, cuantos elementos proporcionen éstos para que el agricultor obtenga los factores de trabajo (abonos, semillas, maquinaria, reproductores, etc.), que hoy demanda toda agricultura progresiva.

Esta serie de funciones se realizará mediante el Laboratorio, la Cátedra ambulante y la Escuela de invierno.

Respecto de los Establecimientos provinciales que á partir de 1910 se han ido creando en diversas provincias y con finalidad diferente, entiende el Ministro que suscribe que se impone una revisión de todos ellos, proclamando como principio inexorable el de que dichos Centros deben ser parte integrante del cometido provincial de enseñanza agrícola correspondiente de un modo exclusivo á la propia agricultura provincial su instalación y sostenimiento, pues la experiencia nos ha demostrado ya con cuanta facilidad se solicitan estos favores del Estado, y después, por lo mismo que nada cuesta su obtención, no se interesa lo más mínimo en el funcionamiento de lo logrado el espíritu agrícola de la provincia favorecida.

El Estado, á nuestro entender, debe trazar la norma general y dar la pauta de la marcha á seguir en orden á la educación de nuestras clases laboradoras, pero cuidando muy solícitamente de que éstas se compenetro con la idea de que á ellas solamente incumbe el deber de sostener y vigilar el buen régimen de aquélla que á su propia educación interesa establecer. En consecuencia, habrá de revisarse cuanto concierne á las múltiples Estaciones, bien de Agricultura general, bien de especialización en alguna rama, que hoy vienen figurando en los Presupuestos y que es preciso que desaparezcan de allí para ser dotadas con los fondos que habremos de asignar á los Consejos provinciales de Agricultura; y de este modo aquellos Centros ya creados que respondan á su fundación, ó que en vías de crearse justifiquen su razón de ser, seguirán subsistiendo y los agricultores de cada provincia sufragarán con gusto su coste, ya que para ellos exclusivamente ha de ser la misión que en dichos Centros se persiga, y, por el contrario, los que hayan respondido á peticiones innecesarias ó á complacencias de concesión, desaparecerán, porque nada hay más pernicioso en el orden de la educación que acostumbrar á los agricultores á descansar en el esfuerzo ajeno, descaidando el estímulo propio.

No hemos de detallar aquí lo concerniente á cada uno de estos Establecimientos provinciales, limitándonos á sentar la afirmación de principio que, á nuestro juicio, debe presidir á su existencia, y proponiéndose el Ministro que suscribe recomendar inmediatamente á las Inspecciones técnicas y sociales regionales, que por este Real Decreto se crean, el estudio de esos Centros para resolver, con pleno conocimiento de causa, el porvenir que á cada uno haya de trazarse.

En cuanto al aspecto social del problema agrario, bien se colige que su principal apoyo radica en la creación de vínculos profesionales entre todos los agricultores de una comarca, á fin de que mutuamente se ilustren y robustezcan para la obra de verdadera transformación que en muchas provincias habrá de iniciarse.

En unas, tenderá esa obra á cambiar por completo el plan cultural y parcelario de cada término, toda vez que mientras por uno bien meditado de concentración parcelaria no se agrupe el dominio hoy disperso de cada agricultor no será dado, en modo alguno, alcanzar el anhelado progreso agrícola. Al mismo tiempo las modificaciones que ha de experimentar gran parte del territorio español, consecuencia de la subdivisión de grandes pedidos por la colonización y de la cada día creciente extensión del regadío, requerirán con imperio multitud de núcleos sociales que á todas estas grandes ideas que apunta-

das quedan, presten calor y den el aliento que ha de serles indispensable para la comprensión, por parte del agricultor, de dichas ideas, despertando en él firme voluntad por verlas implantadas. Todo esto, repetimos, se ha de tener como matriz en que se engendre la Asociación agrícola en todas sus diversas formas y alcanzando las más difundidas manifestaciones. De aquí que considere como la esencia de todo plan agrario la constitución por provincias de sendos Consejos integrados por todas las manifestaciones del espíritu de asociación que allí nazcan y pululen, proponiéndose esos Consejos crear vínculos de Asociación donde no existan y fortalecer con su aliento y ayuda cuantos hoy se muestren débiles, desorientados ó dispersos.

Organizada de esta forma la estructura agraria provincial, se precisa un segundo grado de cohesión que ponga en contacto las varias provincias de una región, y facilite á ésta medios más superiores de progreso que la provincia por sí sola no alcanzaría á proporcionarse, pero que deben brotar siempre del esfuerzo colectivo, puesto que en la unión de varias provincias para un fin común hallará toda la savia de que deba nutrirse. Y por pensarlo así, considero el Ministro que suscribe de urgente necesidad la transformación de las actuales Granjas regionales. Huelga exponer aquí cuanto concierne á su origen y á su labor, sin detenernos—ya que los tiempos son de lucha y no de comentarios—á investigar causas ocasionales de fenómenos que se traducen en la afirmación del escaso rendimiento útil de las expresadas Granjas. El hecho es, que en orden á la experimentación se conviene hoy por todos en que las Granjas no son órganos suficientes para una profunda investigación científica que debiera encomendarse á un Instituto adecuado al efecto, para hacer ciencia agronómica-nacional, y en cambio dichas Granjas están demasiado apartadas de las provincias de su jurisdicción para que á éstas irradien aquellos ensayos que puedan llevarse á cabo, con lo cual acontece, con respecto de alternativas y rotaciones como de maquinaria, de semillas nuevas, de abonos y de sistemas modernos de cultivo, las Granjas apenas han experimentado nada por falta de medios y de organización suficiente para ello, y en cambio, con la rapidez actual de las comunicaciones y por la constante difusión de doctrinas que se hace por folletos, periódicos y revistas que hallan ambiente preparado en las entidades agrícolas, ya lo bastante numerosas para difundir rápidamente los adelantos propios ó extraños, la realidad nos muestra que cuando una Granja piensa en ensayar alguna novedad ésta se halla ya estudiada y esparcida por el conducto, que ningún otro podrá sobrepasar, del gran propietario ó del labrador instruido y de los

cleos sociales ya existentes que en seguida propagan entre sus socios el resultado de los ensayos efectuados por aquéllos que, más ilustrados ó atrevidos y dotados de algunos miles de reales que poder arriesgar, dicen al resto de la masa agrícola de todo un contorno los efectos y las consecuencias de sus averiguaciones. De aquí que las Granjas desaparezcan por este Real decreto para convertirse en Escuelas regionales de enseñanza agrícola media, asignándolas como objeto el de formar la clase de capataces y de gerentes de fincas y de hijos de propietarios acomodados á quienes interesa, como obra nacional, alejar á aquéllos del afán de la carrera literaria que sólo les sirve después para mendigar destinos, arraigándolos en cambio á las tierras para que tomen cariño á las mismas y puedan el día de mañana, al heredarlas, convertirlas mediante la recta administración del capital que ellas representen, en centros de producción intensa, merced á la enseñanza recibida. Estos Centros no pueden tener carácter provincial, porque su coste excedería de los modestos límites de una provincia; de aquí su instauración como regionales; pero es fundamental conseguir que en su vida y en su acción se interesen las provincias comprendidas dentro de su radio; y á tal efecto, la dirección y el cuidado de estas Escuelas regionales, estarán á cargo de representaciones de todas las provincias, á fin de que éstas provean á la Escuela de alumnos, y ella á su vez se relacione continuamente con los sitios de procedencia de aquéllos á quienes va á educar.

Pero si todo lo dicho es convincente, en el terreno ideal la realidad nos advierte que todas estas obras en la práctica desfallecen muy pronto y se quedan reducidas á meras manifestaciones exteriores del buen deseo que á su creación presidiera. La prueba de tamaño aserto, la encontramos considerando que los servicios técnicos provinciales, como los Consejos y como las Granjas regionales existen desde larga fecha y se cuentan por docenas los Decretos ó disposiciones con que constantemente se ha querido inyectarlos una savia de que carecen; y sin embargo, de nuevo tiene que acudir el Gobierno ante V. M. solicitando su firma para unas reformas más. Ello demuestra que las anteriores no fueron eficaces, y la causa de su decaimiento no es otra á juicio del Ministro que suscribe, que la carencia de nexo entre esa vida comarcana y los Centros superiores llamados á instruirlos, á inspeccionarlos y á sostenerlos en los momentos de postración de sus fuerzas. Es fácil, un Real decreto, trazar normas ideales de una organización agrícola completa; pero no lo es tanto hacerlas encarnar en una perseverante continuidad de acción. Para nosotros es evidente que existe una verdadera solución de continuidad entre cada provincia y

el Ministerio de Fomento por carecer éste de órganos de expresión cerca de aquéllas, no recibiendo tampoco los Servicios provinciales de los Centros de Madrid, otra cosa que las frías comunicaciones administrativas en que se encarecen asuntos ó gestiones que el mismo que las formula deja entrever que, personalmente, le son indiferentes. Y es que la agricultura no puede hacerse desde el despacho del Ministro ó desde los Negociados, y para despertar en el agricultor, ó en el órgano que le representa y recoja, ó en el Ingeniero ó técnico llamado á cumplir un sacerdocio, todo el estímulo que representa la satisfacción del cumplimiento de un deber, es preciso que quien lo proclame lo perciba por igual y lo practique á diario con un entusiasmo superior de aquél que á los demás trata de inculcar, y para dar á toda esta obra la efectividad de un sentido práctico y el calor de un apostolado, es indispensable que el Ministerio busque representantes delegados suyos que, en el orden de la técnica como en el de la educación social hablen al agricultor su lenguaje, practiquen aquéllos que recomiendan y que á diario transmitan á las provincias las iniciativas del Centro Superior y á éste traigan los aires y el ambiente en que las provincias se mueven y respiran.

Obra tan esencial sólo se consigue con debida organización de Inspección técnica regional y Patronato social que subdividida por demarcaciones idénticas á las de cada Escuela de enseñanza media, coloque la dirección del movimiento agrario en manos de verdaderas autoridades prestigiosas entre los agricultores, que sean la presentación, por regiones, del propio Ministro de Fomento. A esto obedece, Señor, la parte del presente Real decreto que crea la Inspección técnica y las Delegaciones sociales; sus esfuerzos son comunes pero independientes, suficientemente unidos para compenetrarse y lo bastante separados para que no tengan que establecer unos con otros esas eternas competencias de jurisdicción que son la rémora de la vida española, pues que todavía la Administración pública no se ha enterado de que en todos los servicios y dependencias del Ministerio de Fomento se necesita una competencia, pero no es ciertamente de jurisdicción, sino de *saber* y de *sentir* la obra al Ministerio encomendada.

Por último, hay que perfeccionar el broche que con respeto absoluto de todas las más variadas y espontáneas iniciativas locales las aune en la gran síntesis que todos apellidamos con orgullo la agricultura nacional, y esto se consigue cambiando la orientación que hasta aquí viene dándose al Consejo Superior de Fomento. Organismo es éste merecedor de todo respeto y encomio, pudiendo decirse que no le es imputable en toda su larga historia la escasez de

rondimiento útil que en él haya podido apreciarse, pues si los Gobiernos y la Administración le hubieran despojado de su carácter meramente informativo de expedientes de trámite y le hubieran utilizado para obtener de él el gran concurso de la experiencia adquirida por sus Vocales en la vida productora, seguramente que tendríamos que unir al tributo de respeto y consideración, plácemes muy entusiastas por los grandes resultados que de su colaboración se hubieran obtenido; pero la realidad nos enseña que este Consejo es, por su propia manera de funcionar, lento para una acción expeditiva y que no permite á los Ministros supeditar su iniciativa á normas ó dictámenes que á veces llegan tarde ó que pueden revestir tales modificaciones que á estos Ministros privan ó de albedrío ó de responsabilidad, y en ambos casos no puede desconocerse que las funciones de gobierno se realizan anormalmente. Por esto se vé que el Consejo Superior de Fomento ha quedado reducido á informar sobre asuntos que carecen de urgencia y de importancia, no alcanzando la acción de su Comisión permanente sino á materias y cuestiones de poca más substancia que la de mero trámite.

Laigo, si para ser ese órgano consultivo que pudiéramos llamar el Parlamento agrícola del país, carece de virtualidad, será bien que le transformemos por completo, convirtiéndole en una verdadera Asamblea agraria compuesta de representaciones de los 49 Consejos provinciales, y de esta forma dos veces por año se congregará bajo la presidencia del Director de Agricultura, en un breve período de sesiones; la representación legítima de la propia agricultura, de aquélla que trabaja en el campo y á diario vive el problema agro-social. De la reciproca exposición de las tareas de unos y otros, así como de las enseñanzas mutuas que de esa exposición de iniciativas surja, conseguiremos instaurar tal relación de afecto, de simpatía y aliento entre todas las provincias que nos permita conseguir el ideal de esa armonía de la agricultura nacional dentro de la diversidad de cada comarca caracterizada por los múltiples matices de las distintas clases de cultivo y de producción. De esta Asamblea bianual brotarán ideas que la experiencia sugerirá á unos y otros y que el Ministro de Fomento recogerá; así como la Asamblea someterá á examen aquellas propuestas que el Gobierno le encomiende á fin de que con la actividad que hoy se pone en la vida moderna (que es preciso que pase de la esfera productora ó mercantil á la esfera administrativa), se formen esas propuestas y se indiquen orientaciones encaminadas á proporcionar la función que por este Real decreto se quiere encomendar á toda esta gran estructura agro-social que delineada queda. Más como se requiere una constante y ya relación entre in-

timidad entre los pensamientos y la obra de un Ministro y la encomendada á cada órgano diseminado por el país, la Delegación social constituirá permanentemente una Comisión que mensualmente se reuna bajo la presidencia del Director de Agricultura, para entablar en forma completa y permanente ese flujo y reflujo entre el Ministerio y sus servicios provinciales á fin de hacerlos rápidos, enérgicos y fructíferos. De este modo, Señor, concibe el Ministro que suscribe el plan de constitución de esa tarea inmensa, conducente á poner á nuestra agricultura en condiciones de duplicar su saldo anual de beneficios; tarea que requiere el trabajo asiduo y tenaz de toda una generación para poder verle coronado de éxito, pero que demanda con imperio que algún día se comience, así como exige una continuidad de pensamiento tal, que el Ministro que suscribe no molestaría la Real atención de V. M. si creyera que este Decreto había de ser otro nuevo que añadir á la serie de los que punto menos que ineficaces se guardan en la colección legislativa de España.

Para que tal no suceda, y á fin de dar á la obra todo el alcance y toda la trascendencia que el Gobierno le atribuye, será uno de los primeros actos de éste la petición ante el Parlamento, en su día, de la elevación á Ley del presente Decreto para que de una vez posea la agricultura española su carta de naturaleza que la fije en una orientación y que la dote de aquellos recursos que son indispensables para que tanto en los servicios sociales como en los de región ó en el de las provincias, tengan éstas ó aquéllos todos los elementos de acción necesaria para que ella sea fecunda y redentora.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 6 de Agosto de 1917. — ASE-
NOR: A. L. R. P. de V. M., Luis Ma-
richalar.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; á propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

TITULO PRIMERO

Organización provincial de los servicios de agricultura.

CAPITULO PRIMERO

SERVICIOS TÉCNICOS

Artículo 1.º El Servicio técnico-administrativo consta de las siguientes funciones, que serán desempeñadas de los Ingenieros Agrónomos é las órdenes inmediatas del Inspector técnico regional y con la intervención que al Consejo provincial se le asigna por este Real decreto:

1.º Informar todos los expedientes que tengan relación con la agricultura, ganadería é industria de

rivadas que se instruyan y tramiten por la provincia respectiva.

2.ª Practicar el deslinde de las vías pastoriles y emitir dictamen en todos los expedientes á que den lugar las incidencias de servidumbre rústicas y pecuarias.

3.ª Informar todos los expedientes de colonización y de exenciones temporales de tributos por mejoras de cultivos y cuanto se relacione con las leyes de población rural.

4.ª Informar los expedientes de aprovechamiento de aguas en lo que se refiere á las necesidades y exigencias de los cultivos á que se destinan, influencias que pueden determinar sobre la agricultura, y régimen de las vías fluviales de la provincia. También informará toda concesión con derecho á auxilio que se otorgue por el Ministerio de Fomento, siendo obligatorio este informe, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de Auxilios á regantes de 7 de Julio de 1905. Asimismo, evacuará cuantas consultas se le hagan por los particulares ó Asociaciones sobre utilización de aguas para usos agrícolas, dando el Consejo y la Dirección técnica gratuita en trabajos de desecación de marismas y terrenos pantanosos, de saneamiento de los húmedos é insalubres, apertura de norias, alumbramiento de aguas, aforos, ordenanzas y toda suerte de trabajos de irrigación individuales ó locales, debiendo fomentar la ejecución de dichos trabajos y despertar las iniciativas de los interesados.

5.ª Informar los expedientes de saneamiento de terrenos y los de toda clase de cultivos que por ley tengan zona limitada y en los que es precisa, indispensablemente, la inspección agronómica.

6.ª Hacer todo el servicio de dirección de las campañas de extinción de plagas del campo.

7.ª Formar las estadísticas de producción en la forma y épocas que más adelante se determinarán.

8.ª Ejercer en el ramo de Pósitos las atribuciones ó funciones que se les encomiendan en virtud de la legislación que regule la marcha de dicha Institución.

(Se continuará).

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA. CENSILOQUIT

Ordenando los Señores Alcaldes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.º de la base 5.ª de las aprobadas por Real orden de 7 de Septiembre de 1916, para la renovación del Censo electoral, los Sres. Alcaldes deberán entregar en esta Oficina, juntamente con los boletines de inscripción que ha de verificarse el día 1.º de Septiembre próximo, un certificado con referencias al censo electoral que se verificó el día 1.º de Septiembre de 1915, en el que se expresen los nombres de los varones mayores de 25 años que hayan sido autorizados para impugnar la calidad pública desde la fecha de expedición de dicho certificado.

de análogo documento en el presente año.

He de insistir en lo dispuesto en el párrafo 3.º de la circular de esta Oficina, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 166, para su más exacto cumplimiento, evitando con esto la reclamación de certificados y justificantes que entorpecerían la marcha del servicio y á este efecto deberán proveerse los Sres. Alcaldes de las listas electorales publicadas con fecha 27 del actual.

Palencia 29 de Agosto de 1917.— El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de Clases pasivas desde 1.º de Septiembre próximo hasta el 5 del mismo, ambos inclusive.

Palencia 28 de Agosto de 1917.— El Delegado de Hacienda, Fulgencio García Giménez.

Impuesto sobre el consumo de pólvoras y materias explosivas.

En la Gaceta de Madrid de 29 del actual se publican los modelos de los libros que han de llevar los fabricantes, almacenistas, expendedores y minoreros de carbón, así como de los partes que han de remitir á esta Delegación en cumplimiento del artículo 18 del Reglamento de 25 de Julio último, dictado para la aplicación de la Ley estableciendo un impuesto sobre el consumo de pólvoras y materias explosivas, el cual ha sido publicado en la Gaceta de 28 del indicado mes y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 16, 18 y 20 del corriente.

Lo que esta Delegación hace público para conocimiento de los interesados, recordando, al mismo tiempo, á todas las personas ó entidades que se dediquen á la fabricación, almacenaje ó á la venta de pólvoras, mezclas explosivas y demás productos sujetos al impuesto, la obligación de poseerlo en conocimiento de esta Delegación de Hacienda por medio de un escrito, que presentará por duplicado, con los requisitos y justificaciones que establece el artículo 32 del citado Reglamento, á fin de evitar las responsabilidades determinadas en el artículo 1.º del mismo.

Palencia 30 de Agosto de 1917.— El Delegado de Hacienda, Fulgencio García Giménez.

Juzgados.

Palencia. Don Julian Martínez de la Mata, Jefe de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día cuatro de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, y en su juicio de tipo, la venta en pública subasta de la finca que se describirá, embargada á Don Anastasio Pinedo Ojeda, vecino de esta ciudad, en virtud de sentencia que se sigue á instancia del demandador D. Ramon Celada, en sumaria y

representación del Excmo. Sr. Don Fernando Monedero Diezquijada, en concepto de representante legal del Banco Agrícola Monedero de esta ciudad, al que ha sido autorizado por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de Mayo de 1910, para litigar como pobre con los deudores á dicho Banco, sobre pago de dos mil pesetas, intereses y costas de un préstamo hipotecario de la finca embargada, que es como sigue:

Una casa sita en casco de la villa de Dueñas, Plaza del Mercado ó Constitución, número uno, que linda de recha entrando casa de D. José Tamara Masa, que usufructúa D. Luciano Monzón, izquierda corral de Francisco Escalada y accesorio ó espaldal casa de D. Matias de Medina Rosales; mide de fachada cubiertos once metros y tres descubiertos, ó sea la parte de corral que dá á la calle del Hospital, donde se halla colocada puerta accesoria para el servicio de éste, aunque por el centro de la casa hay otra puerta que dá entrada á dicho corral, y de fondo cuarenta metros, correspondiendo de ellos á lo edificado trece metros y veintiseis á lo descubierto de tan repetido corral; se compone de planta baja, en la que hay un portal, pozo con aguas claras, panera, despensa, anteportal, cocina, comedor y entrada á la bodega subterránea, que mide de fondo veinte metros, y el corral donde hay dos cuadras, pajar, palomar, horno, tenadas y un pozo también de aguas claras; de principal, que tiene dos salas con dos alcobas y cocinas; de segundo que consta de cuatro salas y una alcoba y encima los desvanes correspondientes; su construcción es de mampostería desconcertada hasta el primer piso y el resto de adobe; su estado de construcción buena; tasada en siete mil pesetas.

Advertencias.

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes.

2.ª Que podrá hacerse el remate á calidad de ceder á un tercero; y

3.ª Que de la finca no se ha presentado el título de propiedad y sale á subasta sin suplir la falta del mismo.

Dado en Palencia á treinta de Agosto de mil novecientos diecisiete.— Julian Martínez.— El Secretario, Isidoro Páramo.

Cédula de notificación.

La providencia de hoy dictada por el Señor Juez de primera instancia del partido, en autos ejecutivos á instancia del Banco Agrícola Monedero, contra Don Victor Sola Villalva, vecino de Dueñas, sobre pago de pesetas, se ha acordado hacer saber al Dn. Victor Sola, que dentro de tercero día otorgue la escritura de venta á favor del comprador Don Marcelino Pageta de las dos fincas que le fuere embargadas y subastadas en veinte de actual, bajo apercibimiento de que si en la verificada se otorgará de oficio por el Juzgado. Palencia 28 de Agosto de 1917.— El Secretario judicial, Marcelino Ferrnandez Sabido.

Cervera de Río-Pisuerga.

Don Eliberto Arroyos, González,

Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que el día veintinueve de Septiembre próximo á las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes que más adelante se expresarán y que fueron embargados á Valentín Rueda Simón, vecino de San Juan de Redondo, en el ramo de responsabilidades pecuniarias dimanante del sumario instruido contra el mismo en este Juzgado por el delito de robo, bajo el número 8 del año 1914.

Bienes objeto de la subasta.

Tres fanegas de trigo, valoradas en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Dos fanegas de centeno, en dieciséis pesetas.

Treinta arrobas de patatas, en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Veinte libras de tocino, en diecisiete pesetas cincuenta céntimos.

Doce libras de cecina, en diez pesetas cincuenta céntimos.

Cuatro libras de chorizos, en seis pesetas.

Un carro de yerba, en treinta pesetas.

Un carro de paja, en diez pesetas.

Una novilla, llamada «Galona», en ciento setenta y cinco pesetas.

Dos ovejas, en veinticinco pesetas; y

Una casa, radicante en el pueblo de San Juan de Redondo, compuesta de cuadra y pajar, y linda derecha entrando herederos de Angel de la Fuente y accesorio herederos de Juan Fuente; valorada en setecientas pesetas.

Advertencias.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la tasación.

2.ª Los licitadores habrán de consignar previamente el diez por ciento del avalúo.

3.ª La subasta se verificará separadamente respecto de los diferentes bienes objeto de la misma.

4.ª Excepción hecha del inmueble, todos los demás bienes se encuentran depositados en poder de D. Ricardo Fuente y Fuente, vecino de San Juan de Redondo.

5.ª No existen títulos de propiedad respecto del reseñado inmueble y por tanto será de cuenta del comprador los gastos que ocasione el proveerse de ellos.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á veinte de Agosto de mil novecientos diecisiete.— Eliberto Arroyos.

IMPRESOS PARA SUBSISTENCIAS.

Declaraciones juradas, dos céntimos ejemplar; Relaciones de poseedores, seis; Estados resumen y cálculo de consumo, seis; Estados semanales de entradas y salidas y precios de venta, cinco.

En prensa, un tomo con las disposiciones sobre subsistencias y transportes, precio 2 pesetas.

Pedidos acompañados de su importe, á Eloy Barbero Silva, 49, Madrid. Se sirven á correo seguido.

El Impresor de este Centro de Estudios, Eloy Barbero Silva, 49, Madrid.